

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de diciembre de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0623/2021-I/2021-1**, interpuesto por la recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; y,

## RESULTANDO

**I. El diecinueve de abril de dos veintiuno**, la recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **00329721**, al **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 1, 6, y 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tratados internacionales en materia de transparencia, principio pro hombre y demás artículos relativos y aplicables de la ley de información Pública, estadística y protección de datos del estado de Morelos y la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*Solicito de manera respetuosa la siguiente información al tesorero o tesorera, contralor general o al área que corresponda proporcionar esta información, y garantizar uno de los ejes rectores de esta administración como en cada evento público y en los informes anuales siempre lo recalco el edil y sobre todo por garantizar el derecho humano*

1.-El tabulador de sueldos.

2- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos ayuntamiento de Tepoztlán

3.-Cuenta pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo de contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Estado de situación financiera (balance)
- Estado de resultados
- Estado de origen y aplicación de recursos.
- Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado
- Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado.

4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas.

- Monto recaudado por concepto
- Aplicación de dichos montos
- Nombre de los servidores públicos que los reciben, administran y ejercen

5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibido los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se hayan aplicado los mismos.

- Montos aplicados
- Avance de ejecución
- Rubros en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados

6- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global

7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de Los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique



- Marca
- Modelo
- Tipo
- Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos.
- Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular.

8.-En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento.

9.- Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo.

No omito mencionar que las leyes de la materia establecen que todas y todos las y los servidores públicos federales, estatales y municipales son sujetos obligados, por lo tanto, el ejercicio de su función pública debe someterse al principio de la máxima publicidad, respeto, así como facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a los habitantes del municipio de Tepoztlán.

Considero que no deben de solicitar prorrogas para entregar esta información, toda vez que están por concluir responsabilidades y al menos en el año 2019 y 2020, ya deberían de tener lista toda esta información solicitada. Además, deseo recalcar que no estoy solicitando los link o direcciones URL en donde pudiera estar dicha información en línea, estoy solicitándola de manera digital como la opción que nos da la plataforma y además apelando a mi derecho humano y principio pro persona.

Quedo muy atenta de recibir la información solicitada..." (Sic)

**II. En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico solicitó prórroga.

**III. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

**IV. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, la recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, con número de folio **RR00033021**; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control IMIPE/003514/2021-XII.

**V. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0623/2021-I; otorgándole **cinco días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **primero de julio de dos mil veintiuno**.



**VI.** Por auto de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VII.** El **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado remitió el oficio número **PM/UT/OF/164/2021**, de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMiPE/004524/2021-VIII**, suscrito por el C.P. Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien anexó una serie de documentales que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

**VIII.** Mediante acuerdo número **IMiPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

*"IMiPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**IX.** Por auto de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante IMiPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, acordó lo siguiente:

*"PRIMERO. Asignele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0623/2021-I/2021-I."*

*SEGUNDO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO



## **PRIMERO. - COMPETENCIA.-**

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el numeral 23 del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, que permite establecer que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

## **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó respuesta parcial a la solicitud de información presentada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:  
23. Tepoztlán



Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

### **TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis del contenido de las fracciones VIII, XVII, XX, XXII y XXXII<sup>4</sup>, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> Artículo \*51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

XXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;



#### **CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **trece de julio de dos mil veintiuno**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>6</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.**

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el **noveno** resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo. Así, este Órgano Garante, debe

<sup>5</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



advierte que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos no garantizó el derecho de acceso a la información de la recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la información desglosada en la primera columna de la tabla que se inserta a continuación, y el sujeto obligado entregó de forma parcial aquello que le fue petitionado (señalado en la segunda columna), por tanto, la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mismo que se admitió a trámite, requiriéndole de nueva cuenta al sujeto obligado la información materia del presente asunto; en atención a ello es que el **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, remitió el oficio número **PM/UT/OF/164/2021**, de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/004524/2021-VIII**, suscrito por el C.P. Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien anexó una serie de documentales mismas que se describen en la tercera columna de la citada tabla:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO EN LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
<p>"...1.-El tabulador de sueldos..." (Sic)</p>	<p>No entregó información al respecto.</p> <p><b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>	<p>El sujeto obligado exhibió el oficio número RR/0623/2021-I, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Blanca Estela Garrido Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, quien manifestó:</p> <p><i>"vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio emitido por la Unidad de Transparencia... en donde se solicita la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Tabulador de sueldos</li> <li>2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán</li> <li>3.- Historial y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorero municipal, contralor municipal y oficial mayor..." (Sic)</li> </ol> <p>Al tiempo de anexar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una foja útil tamaño carta, escrita por una sola de sus caras, en cuyo título se lee "...Tabulador de sueldos 2019-2021..." en la que se aprecia una tabla con tres columnas, en la primera de ellas se observa como rubro "PUESTO", y en las celdas bajo este, varios puestos. En las otras dos columnas se aprecian montos máximos y mínimos.</li> </ul> <p>Con dicha información se considera que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a los datos petitionados y del período requerido por la recurrente – "...del primer día de abril de 2021 hasta el último día 19 de abril de 2021..."-.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO</b></p>
<p>"...2- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos ayuntamiento de Tepoztlán..." (Sic)</p>		<p>Al oficio citado en el cuadro antes citado, el sujeto obligado también anexó cuatro</p>



	<p>No entregó información al respecto.</p> <p><b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>	<p>fojas útiles tamaño carta, escritas por una sola de sus caras, en cuyo título se lee "...NOMINA ABRIL 2021..." en la que se aprecia un listado con tres columnas, en la primera de ellas se observa el nombre del trabajador, en la segunda columna el Departamento al que pertenece el colaborador y en la tercera la cantidad que este percibe.</p> <p>Con dicha información se considera que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a los datos peticionados y del período requerido por la recurrente – "...del primer día de abril de 2021 hasta el último día 19 de abril de 2021..."-, pues el listado de nómina presentado señaló que corresponde al mes de abril de 2021.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO</b></p>
<p>"...3.-Cuenta pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo de contener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de situación financiera (balance)</li> <li>• Estado de resultados</li> <li>• Estado de origen y aplicación de recursos.</li> <li>• Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado</li> <li>• Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado..."</li> </ul>	<p>No entregó información al respecto.</p> <p><b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>	<p>A través del oficio número RR/0623/2021-I, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, el C.P. Alfonso Vaca Cruz, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal de Tepoztlán, Morelos, manifestó:</p> <p>"...Cuenta pública correspondiente al año 2021 Estado de situación financiera (balance), cabe mencionar que en este caso solo se presenta un informe hasta el mes de abril, ya que los estados de situación financiera solo se presentan de forma anual.</p> <p><i>Estado de resultados de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la administración pública Estado de origen y aplicación de recursos: de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la Administración pública.</i></p> <p><i>Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensuales acumulado</i></p> <p><i>Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado 2.-Informacion de los montos recibidos por concepto de recargos y cuotas.</i></p> <p><i>3.- De las participaciones federales</i></p> <p><i>Montos aplicados Avance de ejecución</i></p> <p><i>Rubros en los que se aplicaron los montos asignados..." (Sic)</i></p> <p>Al tiempo de anexar veintinueve fojas útiles en las que se aprecia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un estado de flujos de efectivo correspondiente al 1 de enero al 30 de abril de 2021.</li> <li>• Estado de situación financiera del 30 de abril de 2021</li> </ul>





		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de actividades del 1 de enero al 30 de abril de 2021.</li> <li>• Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificado por el objeto del gasto del 1 de enero al 30 de abril de 2021.</li> </ul> <p>Así se tiene que según el Manual de Contabilidad Gubernamental, las entidades públicas deben presentar los siguientes informes:</p> <p><i>II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE</i> Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable: A) Estado de Actividades; orden reformado DOF 23-12-2020 B) Estado de Situación Financiera; orden reformado DOF 23-12-2020 C) Estado de Variación en la Hacienda Pública; D) Estado de Cambios en la Situación Financiera; E) Estado de Flujos de Efectivo; F) Estado Analítico del Activo; G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y I) Notas a los Estados Financieros.</p> <p>Bajo ese entendido, el sujeto obligado debería haber entregado lo solicitado por el peticionario, pues encuadra en lo dispuesto por el manual antes transcrito, por tanto, lo legalmente procedente es que lo proporcione o bien, emita la declaratoria de inexistencia correspondiente, ello en virtud de que normativamente se encontraba obligado a contar con la información.</p>
<p>4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas. Monto recaudado por concepto Aplicación de dichos montos Nombre de los servidores públicos que los reciben, administran y ejercen</p>	<p>No entregó información al respecto. <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>	<p>No entregó información al respecto. <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>
<p>5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibido los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se hayan aplicado los mismos. Montos aplicados Avance de ejecución Rubros en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados</p>	<p>No entregó información al respecto. <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b></p>	<p>Entregó lo relativo al Ramo 28, sin embargo no emitió pronunciamiento alguno respecto del resto de las participaciones que el municipio recibió durante dos mil veintiuno, ello en armonía con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y</p>



		<i>Municipios”</i> Por ello será necesario que remita la información o bien el pronunciamiento correspondiente por parte del servidor público facultado.
6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global	No entregó información al respecto.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>	No entregó información al respecto.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>
7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de Los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique Marca Modelo Tipo Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos. Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular.	Entregó parcialmente la información, únicamente señaló el nombre del resguardante del vehículo, el área a la que se encuentra adscrito, el tipo de vehículo y la marca; sin embargo no se entregó lo relativo al puesto que ostenta cada servidor público, ni el gasto de gasolina de los vehículos.	No entregó información al respecto.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>
8.-En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento.	No entregó información al respecto.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>	No entregó información al respecto.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>
9.- Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo.	Proporcionó únicamente los nombramientos de los servidores públicos.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>	Complementó la respuesta entregada en atención a la solicitud primigenia, agregando el perfil curricular de los tres servidores públicos que son del interés de la solicitante, sin embargo fue omiso en proporcionar lo relativo a las certificaciones requeridas para ocupar los puestos y los criterios utilizados en la elección para el cargo.  <b>PUNTO NO SOLVENTADO</b>

3. Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que antecede, tenemos que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de que le fue entregada de forma incompleta la información peticionada, ello pese a que la mayoría de los datos requeridos se reconocen como parte del catálogo de las obligaciones de transparencia, siendo esta la información que debe publicarse de forma oficiosa, es decir, sin que medie solicitud específica para ello. Bajo esa tesitura, se pone de



relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registro No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*



Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la recurrente, con número de folio **00329721**, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones pertinentes y remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, materia del presente asunto, en los términos precisados en la tabla contenida en el considerando de referencia; o en su caso el pronunciamiento emitido por el servidor público facultado para cada caso en concreto. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, en fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la hoy recurrente, con número de folio **00329721**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones pertinentes y remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, materia del presente asunto en los términos precisados en la tabla contenida en el considerando de referencia; o en su caso el pronunciamiento emitido por el servidor público facultado para cada caso en concreto. Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y a la recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán,



doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos  
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC\*

